



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

DICTAMEN NRO. 7 /2019

Voto de los Dres. Vanesa Ferrazzuolo y Raúl M. Alfonsín

I.- Antecedentes:

El estado del Concurso Nro. 61/17, convocado para cubrir un (1) cargo de Fiscal de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas, en el marco del Expte. SCS 161/17-0, caratulado “SCS s/ Concurso N° 61/17 –Fiscal ante la Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA – Impugnaciones” y los TEA N° A-01-00001708-2/2019 y A-01-00002079-2/2019; A-01-00002007-5/2019; A-01-00002084-3/2019; A-01-00002132-2/2019; A-01-00002169-1/2019; A-01-00002171-3/2019; A-01-00002228-0/2019; A-01-00002278-7/2019; A-01-00002331-7/2019; A-01-00002377-5/2019; A-01-00002568-9/2019; A-01-00002589-1/2019 y A-01-00002590-5/2019 y,

II.- Consideraciones:

1.- Que mediante Res. CSEL N° 15/17, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público llamó a Concurso Público de oposición y antecedentes para la cobertura de un (1) cargo de Fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, en los términos del art. 46 de la ley 31 y el art. 12 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/15.

2.- Que, oportunamente, se desinsaculó al Jurado interviniente, conforme el art. 4 del Reglamento.

3.- Por Res. Pres. CSEL N° 6/18 se fijó la fecha para la toma de la prueba de oposición escrita, la que se desarrolló el día 5 de julio de 2018, a las 12, habiéndose presentado a rendir la misma ventidós (22) concursantes.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.- Asimismo, con el fin de garantizar el anonimato de las evaluaciones, se siguió el sistema de identificación establecido reglamentariamente en el Anexo II de la Res. CM N° 23/15.

5.- Finalizada la recepción de los exámenes, la Secretaría de la Comisión los entregó en sobre cerrado a la Secretaría Legal y Técnica, quien procedió de conformidad a lo establecido en el Reglamento que rige el concurso, poniendo a disposición de los integrantes del Jurado las copias correspondientes para su corrección resguardando el anonimato respectivo.

6.- El día 27 de diciembre de 2018 el jurado emitió dictamen, detallando las calificaciones otorgadas a los exámenes. El 28 de diciembre de 2018 a las 15 hs., se convocó al acto público de identificación de exámenes y se publicaron las calificaciones en la página web del organismo.

7.- A partir del día 1 de febrero de 2019, los concursantes pudieron tomar vista del dictamen del Jurado y ejercer su derecho de interponer impugnaciones en caso de así considerarlo, todo ello en los términos del art. 32 del Reglamento de marras.

8.- Habiéndose recibido un total de trece (13) impugnaciones, la Comisión de Selección resolvió dar traslado de las mismas al jurado. Con fecha 20 de febrero de 2019, el Jurado emitió un nuevo dictamen cuya copia obra a fs. 314/315 vta., con las consideraciones efectuadas por los expertos sobre los puntos cuestionados por los concursantes.

9.- Cabe destacar que, las presentaciones se efectuaron, en tiempo y forma, conforme surge del cargo impuesto en las mismas.

10.- Que corresponde señalar que esta Comisión no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos por los concursantes en sus



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

impugnaciones, sino sólo aquéllos que resulten conducentes (conf. doctrina CSJN en fallos 248:385, 272:225, 297:333, 300:1193, 302:235, entre otros).

11.- Que, ingresando en el tratamiento y análisis de cada impugnación presentada corresponde señalar:

11.1.- Que mediante TEA nro. A-01-00001708-2/2019, obrante a fs. 4/19, y TEA A-01-00002079-2/2019, obrante a fs. 31/46, se presenta **Julio Marcelo Rebequi** e impugna la calificación otorgada a su examen escrito. Afirma que si las razones que presenta son acertadas, su examen debe estar entre los cinco (5) mejores del concurso.

En primer lugar el impugnante realiza un análisis de su propio examen. Por un lado, destaca que de la devolución del jurado se desprende que no existió crítica alguna al contenido de su examen, no obstante lo cual le asignaron veinticinco (25) puntos. Por el otro, realiza una explicación de la estrategia que utilizó en el desarrollo de su examen, resaltando que implicó que su escrito fuese el que más temas trató y el más extenso en comparación con los veintidós (22) exámenes corregidos.

En segundo lugar el impugnante realiza una aclaración preliminar respecto a uno de los puntos del examen, que resulta ser una defensa del punto de vista por él sostenido en la resolución del caso.

En tercer lugar, realiza un pormenorizado análisis de los exámenes que obtuvieron las mejores calificaciones, comparándolos con el suyo, transcribiendo la devolución que el jurado hizo de ellos y manifestando su coincidencia o no con el criterio del jurado, y en este último caso, realizando las observaciones que considera pertinentes.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

11.2.- Que mediante TEA nro. A-01-00002007-5/2019, obrante a fs. 20/30, se presenta **Sebastián Rubén Stoppani** e impugna la calificación obtenida en el examen escrito.

En primer lugar, el impugnante realiza un pormenorizado análisis de su propio examen con la transcripción del mismo, indicando que le dio tratamiento a las mismas cuestiones que abordaron los concursantes que obtuvieron las mejores calificaciones.

En segundo lugar, efectúa un análisis comparativo con otros exámenes que considera similares al suyo, transcribiendo parcialmente algunos exámenes y la devolución que el jurado realizó de los mismos, destacando que a pesar de las similitudes aquéllos no fueron reprobados.

Por último solicita la recalificación de su examen “fijando una nota que muestre paridad con los casos testigos enunciados”.

11.3.- Que mediante TEA nro. A-01-00002087-3/2019, obrante a fs. 47/49, se presenta **Martiniano Carlos Andrés Guerra** e impugna la calificación asignada a su examen escrito realizando un análisis comparativo con los exámenes de los concursantes Biglino y Charnis, que obtuvieron calificaciones más altas que el suyo. Sostiene que su examen tiene un plus respecto de aquellos, vinculado a las citas jurisprudenciales, y que esta circunstancia debió traducirse en un mayor puntaje.

Por otra parte, el impugnante solicita la exclusión de los concursantes Charnis, Viola Villanueva y Fernández Rivera argumentando que cambiaron el tipo y tamaño de letra –en el caso de Charnis- y los márgenes –en el caso de Viola Villanueva y Fernández Rivera-, facilitando la individualización de los postulantes y generando un temor de parcialidad.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

11.4.- Que mediante TEA nro. A-01-00002132-2/2019, obrante a fs. 50/77, se presenta **Matías Nicolás Morel Quirno** e impugna la calificación obtenida en su examen escrito.

En primer lugar sostiene que el jurado incurrió un error de apreciación al destacar que no describió la interpretación del hecho. Destaca que en el examen aclaró el motivo por el cual remitía al relato completo de los hechos del caso, pero que sin embargo especificó el sustrato fáctico al rebatir los agravios de la defensa. Agrega además que el sistema acusatorio que rige en la CABA, en las vistas de nulidades u otras, no pueden adelantarse fundamentos ni confeccionarse escritos extensos. Señala que los concursantes Biglino y Charnis tampoco “estamparon los hechos del caso tal como el jurado entregó en la hoja del examen, (...) no obstante, en ninguno de estos casos el jurado relevó corrección alguna para disminuir sus puntajes”.

En segundo lugar, sostiene que desarrolló todos los planteos con las normas de fondo y forma aplicables pero también con nutrida jurisprudencia internacional, nacional y local sobre nulidades, allanamiento sin orden judicial, doctrina del fruto del árbol venenoso y curso causal probatorio independiente y violencia de género. Compara en este punto su examen con los de los concursantes Biglino, Charnis, Viola Villanueva y Cartolano, y sostiene que el jurado incurrió en un error de apreciación.

Finalmente, solicita se eleve su calificación a un puntaje justo y equitativo entre los puntajes que se les asignaron a los postulantes Biglino, Charnis, Viola Villanueva y Cartolano.

11.5.- Que mediante TEA nro. A-01-00002169-1/2019, obrante a fs. 78/81, se presenta el concursante **Maximiliano Gervasi** e impugna la calificación asignada a su examen y además plantea la impugnación de los concursantes identificados con las claves AKY002, DZY001, LUK110, MPB019, PAV400, OTA100 y NAN333.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En primer lugar el concursante plantea la impugnación a los concursantes AKY002 (Biglino), DZY001 (Guerra), LUK110 (Charnis), MPB019 (Viola Villanueva), PAV400 (López Di Muro) y OTA100 (Cartolano), que obtuvieron una calificación más alta, indicando que la única discrepancia que presentan respecto a su examen es la nulidad del secuestro de la droga hallada en el interior del inmueble allanado. En este sentido, el impugnante señala las razones por las cuales entiende que dicha solución era errónea.

En segundo lugar impugna la calificación propia en relación con los demás concursantes, resaltando cuestiones puntuales que en su caso no fueron tenidas en cuenta por el jurado, pero que en otros casos si se destacaron y se materializaron, según el impugnante, en una mayor calificación. A su vez, señala elementos de su examen que considera que deberían haberse tomando en cuenta para otorgarle una calificación más alta, como por ejemplo, las citas respecto a cuestiones de género o encarcelamiento preventivo.

Por último, solicita la revisión del dictamen respecto a su examen y a los demás concursantes que impugna, sin precisar puntajes pretendidos.

11.6.- Que mediante TEA nro. A-01-00002171-3/2019, obrante a fs. 82/84, se presenta **Rocío Mercedes López Di Muro** e impugna la calificación de su examen escrito. Argumenta que el jurado sostuvo que su prueba “carece de toda interpretación jurisprudencial de esas normas como por ejemplo los fallos ‘Charles Hermanos, Fiorentino y Rayford CSJN...’”, sin embargo, destaca que citó otros antecedentes jurisprudenciales, y solicita se rectifique el error aumentándose el puntaje asignado.

En el mismo sentido, señala que la referencia a la ausencia de cita jurisprudencial respecto a la prisión preventiva se debe a un error del jurado.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por último, resalta que ha sido la única postulante dentro de los calificados con más de cuarenta (40) puntos que solicitó medidas de protección para la víctima, y solicita se eleve su calificación.

11.7.- Que mediante TEA nro. A-01-00002228-0/2019, obrante a fs. 85/87, se presenta **Mariano Jorge Cartolano** e impugna la calificación asignada a su examen escrito. Sostiene que el jurado señaló que el tratamiento que hizo de las nulidades fue “escueto” pero que sin embargo las nulidades fueron abordadas en tres (3) de las seis (6) páginas de su examen, y destaca que en los procesos orales el hecho de que una opinión jurídica sea sintética no debería ser valorado de manera negativa.

Por otra parte, sostiene que cinco (5) de los seis (6) exámenes que recibieron mayores calificaciones (entre los que se encuentra el suyo) la solución del caso fue la misma. Realiza un análisis comparativo respecto a las citas jurisprudenciales realizadas por otros concursantes concluyendo que existió por parte del jurado un error de valoración. Por último, solicita se eleve la calificación otorgada.

11.8.- Que mediante TEA nro. A-01-00002278-7/2019, obrante a fs. 88/91, se presenta **María Noel Fernández Rivera** e impugna la calificación asignada a su examen escrito. En primer lugar, la recurrente señala que el jurado entendió que no describió el hecho imputado, sin embargo, sostiene que se infravaloró su actuación, y que la oportunidad procesal de hacerlo es la audiencia de imposición de cargos.

En segundo lugar, destaca que si bien el dictamen afirma que no propone medidas cautelares para la protección de la víctima, lo cierto es que sí lo hizo, solicitando la realización de distintas y variadas medidas.

En tercer lugar, realiza un análisis de su examen, destacando cuestiones respecto al abordaje específico que otorgó a la temática de violencia intrafamiliar.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Finaliza la impugnante solicitando se eleve su calificación a treinta y nueve (39) puntos.

11.9.- Que mediante TEA nro. A-01-00002331-7/2019, obrante a fs. 92/94, se presenta **Julieta Verónica Viola Villanueva** e impugna la calificación de su evaluación escrita. Sostiene que su examen y los de los concursantes Biglino, Guerra y Charnis realizaron un “análisis y tratamiento de los temas, descripción de los hechos, la organización de la presentación, las premisas, el desarrollo y conclusiones” que son similares, no encontrando circunstancia objetiva que amerite las diferentes calificaciones en cuanto al contenido de las evaluación.

En base a esa comparación, la concursante entiende que existió un criterio de evaluación no igualitario y solicita se equipare su calificación con la de estos, aunque no indica con cuál de ellos.

11.10.- Que mediante TEA nro. A-01-00002377-5/2019, obrante a fs. 95/97, se presenta **Juan Cruz Artico** e impugna la calificación asignada a su examen escrito entendiendo que en comparación con otros concursantes merece una calificación superior. Para ello, destaca que el jurado señaló como desaciertos de su examen la falta de referencias jurisprudenciales y el no abordaje de la invalidez del secuestro del material estupefaciente. Cita devoluciones que el jurado realizó respecto de otros concursantes afirmando que estas tienen evidentes similitudes con la devolución de su propio examen y sin embargo, obtuvieron puntajes superiores.

Finalmente, solicita se eleve su calificación de treinta y un puntos (31) de modo tal que, cuanto menos, quede equiparado con alguno de los postulantes con los que efectúa la comparación.

11.11.- Que mediante el TEA nro. A-01-00002568-9/2019, obrante a fs. 98/109, se presenta **Cintia Mariana Larregina** e impugna la calificación conferida a su prueba de oposición.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En primer lugar, la concursante realiza algunas consideraciones previas vinculadas a la complejidad de la tarea llevada a cabo por los jurados, los vacíos que a su entender posee el Reglamento de Concursos, el marco fáctico y la posición de la CSJN sobre la arbitrariedad. En este sentido, destaca que el jurado efectuó en el dictamen apreciaciones que resultaron excesivamente genéricas pues no expresaron soluciones o alternativas a un caso con aristas y muy complejo.

En segundo lugar, la postulante sostiene que no se valoró que proyectó y desarrolló formalmente su intervención en el caso y realizó el encuadre jurídico precisando la descripción de los hechos y su significación jurídica. Argumenta que, a pesar de ello, el jurado no hizo mención alguna en el dictamen, pero que con manifiesta arbitrariedad ponderó la realización de la tarea mencionada en el caso de otros postulantes.

En tercer lugar, se refiere a los exámenes en los que el jurado entendió que los planteos de nulidad habían sido tratados de manera escueta y con fundamento genérico en la normativa procesal. Afirma que el jurado “ni siquiera entendió la normativa puesta en crisis en esa parte de mi (su) examen, de lo contrario hubiese explicitado en forma detallada el supuesto yerro jurídico llevado a cabo por la suscripta”.

En cuarto lugar la impugnante se refiere al tratamiento que el caso requería respecto de la prisión preventiva. Realiza un extenso análisis para sostener que el dictado de la prisión preventiva era la única respuesta correcta al punto, de modo que a los concursantes que no optaron por esa opción el jurado debió calificarlos con una nota más baja.

En quinto lugar, realiza una explicación de su examen respecto al encuadre del caso con perspectiva de género. La concursante pone en duda que el jurado haya leído en profundidad su examen porque el dictamen no destaca que detalló



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

con perspectiva de género cada uno de los comportamientos que la Ley 26485 individualiza como de violencia contra la mujer.

En sexto lugar, considera arbitrario que se haya otorgado mejor puntuación a aquellos postulantes que concluyeron que era improcedente el secuestro de la sustancia estupefaciente, postura que entiende vinculada a la visión de las nulidades del fuero federal, y en desmedro de la cuestión principal que considera era la violencia de género.

Por último, la impugnante solicita se modifique sustancialmente su calificación, y deja planteado que en caso de no hacerse lugar a lo peticionado, interpondrá acción de amparo.

11.12.- Que mediante TEA nro. A-01-00002589-1/2019, obrante a fs. 110/112, se presenta **Marcelo Walter Muscillo** e impugna la calificación otorgada a su examen escrito. Sostiene que el puntaje otorgado no se corresponde con el dictamen expresado por los jurados técnicos.

Realiza un análisis comparativo con otros exámenes que a su entender poseen las mismas características que el suyo pero que sin embargo fueron mejor calificados, y solicita se le otorgue una nota mayor.

11.13. Que mediante TEA nro. A-01-00002590-5/2019, obrante a fs. 113/116, se presenta **Sebastián Corral Galvano** e impugna la calificación asignada a su examen escrito afirmando que el puntaje asignado no se corresponde con el dictamen expresado por los jurados técnicos, dado que realizando un análisis comparativo con quienes obtuvieron mejores calificaciones, no surge en qué radica el menor puntaje por él obtenido, sobre todo teniendo en cuenta que la única crítica respecto de su examen fue “No propone medidas cautelares para protección de la víctima”. Respecto a esta crítica sostiene que la consigna establecía que los aspirantes al cargo debían “expresarse sobre el planteo de nulidad interpuesto por el defensor del



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

acusado Pieres, respecto del ingreso del personal policial a su vivienda sin orden judicial, así como de sus derivaciones; concretamente sobre la detención y el secuestro allí practicados”, y no establecía que debían expedirse sobre medidas restrictivas.

Seguidamente, el concursante realiza un análisis comparativo, señalando aciertos de su examen que fueron resaltados por el jurado en el caso de otros concursantes y no en el suyo.

Finalmente, solicita se revea y modifique la calificación asignada.

12.- Dicho lo precedente, corresponde destacar en primer lugar que respecto a la violación del anonimato planteada por el concursante Guerra en atención al tipo de letra utilizada por la concursante Charnis y al uso de márgenes no justificados por parte de las concursantes Viola Villanueva y Fernández Rivera, que esta Comisión de Selección, en circunstancias análogas, se ha expedido mediante Res. CSEL Nro. 6/2017, señalando que los requisitos relativos al anonimato de la prueba escrita son expuestos y se encuentran previstos en el reglamento de concursos. En tal sentido, las exigencias del instructivo entregado a los concursantes no deben interpretarse como enfrentadas a un rigor de estilo directamente afín con el contenido de la respuesta que se requiere a los concursantes, no pudiéndose reputar la letra utilizada por la concursante Charnis o el uso de márgenes no justificados por parte de las concursantes Viola Villanueva y Fernández Rivera como violatorio del anonimato con que debe llevarse a cabo la prueba de oposición escrita en el concurso.

En el mismo sentido, el Jurado del concurso en ocasión de responder el traslado conferido a fs. 314/315 vta. destacó que “...ninguno de los exámenes resultó ser identificable por las razones que el quejoso expone, como que el reglamento de concurso ni su anexo exige las condiciones que se expresan en el libelo de impugnación”. Consecuentemente, corresponde rechazar el planteo formulado por el concursante Martiniano Guerra.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En segundo lugar, respecto a las impugnaciones reseñadas corresponde señalar que es doctrina reiterada de la Comisión de Selección que sólo procedería la modificación de las calificaciones dispuestas por el Jurado del concurso en aquellos casos en que se advirtiera en la corrección un supuesto de arbitrariedad y/o irrazonabilidad manifiesta.

Ello, en tanto la Constitución local como la ley 31 y el Reglamento de Concursos, atribuyeron la competencia para elaborar, corregir, y calificar las pruebas de oposición a un órgano técnico integrado por representantes de distintos estamentos y especializados en las materias competenciales propias del cargo concursado.

Es por ello que esta Comisión entiende que el Jurado consideró en forma razonable, fundada y equitativa las pautas de valoración con que juzgó las pruebas rendidas.

Desde esta perspectiva, cualquier modificación de la decisión del Jurado que no respete el estándar propuesto, implicaría un avance impropio sobre sus atribuciones, desnaturalizando el régimen constitucional establecido.

En virtud de lo expuesto, y luego de analizadas las presentaciones obrantes en autos, como las evaluaciones escritas y lo expresado por el Jurado en sendos dictámenes, cabe concluir que los cuestionamientos formulados por los concursantes al dictamen de fecha 27 de diciembre de 2018, no demuestran la configuración de alguno de los supuestos antes aludidos, esto es la existencia de errores y omisiones que conlleven una gravedad manifiesta en el accionar del Jurado y, en tal sentido exhibe únicamente una discrepancia de los concursantes con el criterio por aquél adoptado. Por ello, es de opinión de esta Comisión de Selección que no hay razones para modificar la calificación asignada por el Jurado del Concurso a los impugnantes.



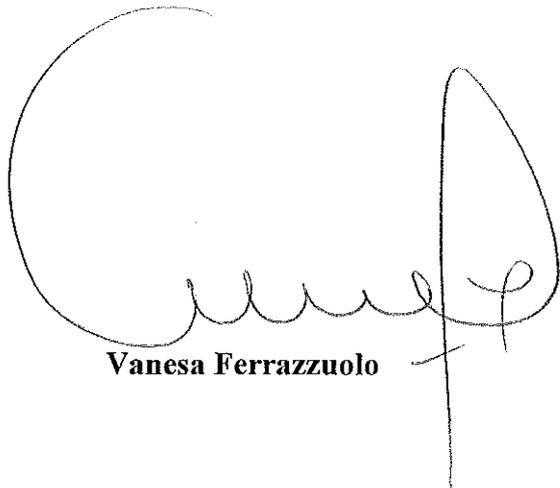
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

III.- Conclusiones:

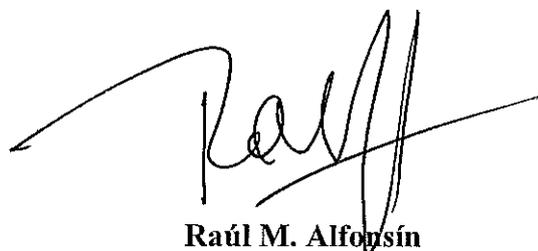
Por las razones expuestas precedentemente, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público propone al Plenario rechazar las impugnaciones deducidas por los concursantes Julio Marcelo Rebequi, Sebastián Rubén Stoppani, Martiniano Carlos Andrés Guerra, Matías Nicolás Morel Quirno, Maximiliano Gervasi, Rocío Mercedes López Di Muro, Mariano Jorge Cartolano, María Noel Fernández Rivera, Julieta Verónica Viola Villanueva, Juan Cruz Ártico, Cintia Mariana Larregina, Marcelo Walter Muscillo, y Sebastián Corral Galvano.

En consecuencia se elevan las presentes actuaciones a los fines de la intervención del Plenario del Consejo de la Magistratura, en los términos del art. 33 del Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 23/2015.

Ciudad de Buenos Aires, 8 de abril de 2019.



Vanesa Ferrazzuolo

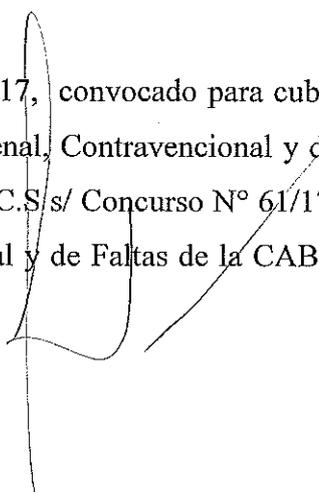


Raúl M. Alfonsín

Voto del Dr. Marcelo P. Vázquez

I.- Antecedentes

El estado del concurso N° 61/17, convocado para cubrir un (1) cargo de Fiscal de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas, en el marco del Expte. SCS 161/17-0, caratulado “S.C.S/s/ Concurso N° 61/17 – Fiscal ante la Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA- Impugnaciones” y los





COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

TEA N° A-01-00001708-2/2019, A-01-00002007-5/2019, A 01-00002079-2/2019, A-01-00002087-3/2019, A-01-00002132-2/19, A-01-00002169-1/2019, A-01-00002171-3/201, A-01-00002228-0/2019, A-01-00002278-7/2019, A-01-00002331-7/19, A-01-00002377-5/2019, A- 01-00002568-9/19, A-01-00002589-1/2019, A-01-00002590-5/2019.

II.- Considerandos

II.1.- Que mediante Res. CSEL N° 15/17, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público llamó a Concurso Público de oposición y antecedentes para la cobertura de un (1) cargo de Fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, en los términos del art. 46 de la ley 31 y el art. 12 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/15.

II.2.- Que, oportunamente, se desinsaculó al Jurado interviniente, conforme el art. 4 del Reglamento de Concursos.

II.3.- Por Res. CSEL N° 6/18 se fijó la fecha para la toma de la prueba de oposición escrita, la que se desarrolló el día 5 de julio de 2018, a las 12 hs. habiéndose presentado a rendir la misma veintidós (22) concursantes.

II.4.- Asimismo, con el fin de garantizar el anonimato de las evaluaciones, se siguió el sistema de identificación establecido reglamentariamente en el Anexo II de la Res. CM N° 23/15.

II.5.- Finalizada la recepción de los exámenes, la Secretaría de la Comisión los entregó en sobre cerrado a la Secretaría Legal y Técnica, quien procedió de conformidad a lo establecido en el reglamento que rige el concurso, poniendo a disposición de los integrantes del Jurado las copias correspondientes para su corrección resguardando el anonimato respectivo.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

II.6.- El día 27 de diciembre de 2018 el jurado emitió dictamen, detallando las calificaciones otorgadas a los exámenes. El 28 de diciembre a las 15 hs., se convocó al acto público de identificación de exámenes y en la misma fecha se publicaron las calificaciones en la página web del organismo.

II.7.- A partir del día 1 de febrero 2019, los concursantes pudieron tomar vista del dictamen del Jurado y ejercer su derecho de interponer impugnaciones en caso de así considerarlo, todo ello en los términos del art. 32 del Reglamento de marras.

II.8.- La Comisión de Selección recibió un total de catorce (14) impugnaciones y resolvió dar traslado al jurado de las mismas. El 27 de marzo de 2019 el Jurado remitió un nuevo dictamen cuya copia obra agregada a fs. 117 del expediente de impugnaciones, con las consideraciones efectuadas por los expertos sobre los puntos cuestionados por los concursantes, quedando en consecuencia la Comisión de Selección en condiciones de emitir el dictamen previsto en el art. 33 del Reglamento de Concursos.

II.9.- Que, las presentaciones se efectuaron, en tiempo y forma, conforme surge del cargo impuesto en las mismas.

II.10.- Dicho lo anterior, corresponde señalar que esta Comisión no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos por los concursantes en sus impugnaciones, sino sólo aquéllos que resulten conducentes (conf. doctrina de la CSJN en fallos 248:385, 272:225, 297:333, 300:1193, 302:235, entre otros).

II.11.- Que, adentrándonos en el análisis particular de cada impugnación presentada, corresponde señalar que:

II.11.1.- Que a fs. 4/19, mediante TEA A-01-00001708-2/2019 se presenta el **Dr. Julio Rebequi**, en su carácter de concursante, e impugna los resultados de la prueba de oposición, sosteniendo que su calificación debería ser superior a la que finalmente le fuera asignada, debiendo a su entender quedar dentro de los cinco (5) mejores



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

exámenes. Que a fs. 31/46, mediante TEA A 01-00002079-2/2019, con fecha 06/02/19, el presenta idéntica impugnación, dejando constancia de que era al solo efecto de evitar cualquier tipo de cuestionamiento posterior por haber sido presentada en la primera oportunidad dentro del plazo de vista de las actuaciones.

Refiere que el jurado en su devolución no efectuó crítica alguna al contenido de su examen sin perjuicio de lo cual se le asignaron solamente veinticinco (25) puntos. Que el examen presentó una consigna que no ordenaba una tarea en particular, en virtud de lo cual actuó en el caso en concreto como mejor le parecía para un Fiscal en esa situación. Que su estrategia fue, ante un caso sencillo de flagrancia y sin prueba pendiente de producción, la concentración de todos los planteos en una audiencia oral y pública a fin de evitar dispendios jurisdiccionales innecesarios y en consonancia con los lineamientos del Fiscal General de la CABA.

El impugnante sostiene que casi todos los exámenes giran en torno a analizar si el procedimiento de los policías fue correcto o incorrecto en torno al secuestro de cocaína del interior del domicilio, cuando, más allá de analizar si ese punto es o no relevante, lo cierto es que lo que debía analizarse era la competencia material, ya que sin la misma no podría haberse pronunciado sobre una nulidad en una causa judicial. Que a su entender, el Poder Judicial de la CABA no tenía competencia material para intervenir en los hechos encuadrados en la ley 23.737, de acuerdo a la ley y los criterios de actuación emitidos por el Fiscal General en tal sentido. Según su criterio, ninguno de los postulantes que dictaminó a favor de la nulidad del procedimiento policial dio cuenta de porqué razón, motivo o circunstancia resultaba competente para conocer en la ley de drogas, ya que de lo contrario solicitarle a un juez de garantías como fiscal la nulidad de un procedimiento sobre el que no tiene competencia comete una irregularidad, resultando aun peor si procede al archivo de las actuaciones cuando no tiene competencia sobre ellas.

El presentante entiende que todos los concursantes que plantearon que el procedimiento fue nulo lo hicieron sin brindar argumento alguno de porqué eran competentes, no siendo tal circunstancia tenida en cuenta por el Jurado.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por último, compara su examen con el de otros concursantes haciendo un análisis detallado en cada caso.

II.11.2.- Que a fs. 20/30, mediante TEA A-01-00002007-5/2019 se presenta el **Dr. Sebastián Stoppani**, en su carácter de concursante, y señala que su examen se presenta como una pieza jurídica razonada en lo que hace al análisis e identificación del problema, proponiendo una solución basada en el ordenamiento legal y la jurisprudencia.

El presentante refiere que los primeros párrafos de su examen permiten ubicar las circunstancias fácticas y delimitar así el objeto de su intervención, habiéndose consignado además la calificación legal y la referencia a violencia doméstica, lo cual no fue correctamente valorado por el Jurado. Respecto al allanamiento practicado sin orden judicial, entiende que el tema fue tratado de modo razonable motivado en las circunstancias del caso y la normativa legal aplicable, de modo que su convalidación debe reputarse como acertada. Sumado a ello, y en lo relativo al secuestro y si bien es cierto que el jurado se inclinó por su improcedencia –a diferencia de la decisión por él adoptada-, no es menos cierto que otros varios postulantes sostuvieron posturas similares a la suya, sin que tal circunstancia resultara dirimente o, como en su caso, lo llevara a reprobado su examen. Por último, destaca que solicitó el dictado de la prisión preventiva, y que si bien es cierto que el jurado fue más complaciente con aquellos que requirieron la imposición de medidas en los términos del art. 174 del CPPCABA, no menos cierto resulta que recogió positivamente un examen con igual solicitud que la suya, e inclusive tomó como conducente aquellos donde directamente no se tomaron medidas para tutelar a la víctima.

II.11.3.- Que a fs. 47/49, mediante TEA A- 01-00002087-3/2019 se presenta el **Dr. Martiniano Guerra**, en su carácter de concursante, e impugna la calificación obtenida.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El impugnante señala que a fin de cuestionar el puntaje asignado debe ceñirse a los criterios de calificación del jurado los que, si bien no fueron determinados en un acápite especial dentro del dictamen elaborado, si pueden colegirse fácilmente de la lectura de los motivos expuestos para cada uno de los exámenes. En tal sentido, advierte que los parámetros de corrección de los exámenes de la prueba de oposición lo llevan a sostener que su examen mereció una calificación mayor que la de los Dres. Biglino y Charnis, estableciendo comparaciones en tal sentido, en torno a las valoraciones negativas del jurado respecto de otros participantes, que no incidieron sobre la nota final que acabó igual que la suya.

Por otra parte, refiere que resulta llamativo que la prueba de la Dra. Charnis cuente con un tipo de letra y tamaño marcadamente distinto al del resto y el de Viola Villanueva y Fernández Rivera no presenten los márgenes justificados, cuando a fin de garantizar una corrección imparcial debe resguardarse el principio de anonimato y entre alguna de las formalidades previstas a tal efecto se encuentran el tamaño de la letra y los márgenes. Que los detalles supra señalados generan en el resto de los concursante un temor de parcialidad en la medida que tales características facilitan la individualización del postulante en virtud de lo cual solicita la exclusión de las concursantes Charnis, Viola Villanueva y Fernández Rivera.

En virtud de lo expuesto solicita que se recalifique su examen otorgándose una calificación superior a la actual y se excluyan los postulante supra citados por no respetar las formalidades básicas tendientes a garantizar el principio de anonimato.

II.11.4.- Que a fs. 50/77, mediante **TEA A-01-00002132-2/19** se presenta el **Dr. Morel Quirno** en su carácter de concursante, a fin de impugnar la calificación que se le otorgara a su examen escrito y solicita la elevación de su nota a un puntaje justo y equitativo entre los puntajes que se les otorgaron a otros concursantes.

En primer lugar destaca que el punto 1 de la corrección del jurado incurre en un error al sostener que no había descripto la interpretación del hecho, toda vez que en su



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

examen aclaró el motivo por el cual se remitía al relato completo de los hechos del caso, pero también especificó el sustrato fáctico correspondiente del propio caso a fin de rebatir los agravios de la defensa. Que si bien es cierto que no copió los hechos del caso tal como lucían en la hoja que le fue entregada, en verdad no modificó absolutamente nada ni agregó planteos ni hechos.

El presentante entiende que, en virtud del sistema acusatorio que rige en el ámbito de la Ciudad, y por imperio del criterio general dictado por el Fiscal General, entiende que en las vistas de nulidad u otros planteos no pueden adelantarse fundamentos ni escritos extensos, ya que ello debe efectuarse al momento de la audiencia. Sostiene que dicha postura fue específicamente aclarada por el suscripto en su examen. Que en tal sentido destaca que ni el postulante AKY 002 ni la postulante LUK 110 transcribieron los hechos del caso tal como el jurado los entregó sino que tomaron los datos relevantes y los consignaron de modo más resumido, ante lo cual no recibieron observación alguna de parte del jurado, que conlleve la disminución de sus puntajes. En virtud de ello solicita que su puntaje sea elevado por lo menos al de los postulantes señalados.

En segundo lugar, señala que en su examen, a diferencia del de los concursantes AKY 002 y LUK 110, desarrolló todos los planteos con las normas de fondo y forma aplicables sumadas a jurisprudencia. Por último, también impugna la corrección del Juzgado en torno a la falta de propuesta de medidas cautelares de protección de la víctima, toda vez que el jurado nada había planteado respecto de su análisis.

II.11.5.- Que a fs. 78/81 mediante **TEA A-01-00002169-1/2019**, se presenta **Maximiliano Gervasi** cuestionando la calificación otorgada a su examen escrito y la de otros concursantes a los que identifica. Al respecto, señala que los exámenes de aquellos concursantes con los que se compara no presentaron diferencias en cuanto a la identificación del caso bajo un contexto de violencia de género, la calificación de los hechos imputados y la solución del mismo en cuanto a determinados planteos, siendo solamente diferente la solución de un punto del caso de examen. Por lo tanto, entiende



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

que la calificación que le fuera otorgada resulta incongruente en relación a las soluciones arribadas por los demás concursantes. El impugnante brinda las razones por las cuales adoptó una decisión diferente a otros, respecto a un punto del examen, y porqué entiende que su solución es la correcta. Finalmente alega que no se han valorado positivamente que la solución arribada en el caso de examen se encuentra estructurada bajo un hilo conductor lógico y fundado en cuestiones de hecho y de derecho, solicitando la revisión de la calificación asignada.

II.11.6.- Que a fs. 82/84 mediante **TEA A-01-00002171-3/2019** se presenta **Rocío Mercedes López Di Muro** e impugna la calificación otorgada a su examen escrito. Discrepa con el Jurado en cuanto a que su examen carece de cita jurisprudencial, según se sostuvo en pasajes del dictamen, manifestando que al tratar los diferentes planteos citó precedentes jurisprudenciales, quedando plasmada –a su entender- su versación escrita y su desempeño en el análisis de cuestiones jurídicas vinculadas al cargo al que aspira.

II.11.7.- Que a fs. 85/87, mediante **TEA A-01-00002228-0/2019**, se presenta el **Dr. Mariano Jorge Cartolano**, e impugna la calificación obtenida. Sostiene que la mayor o menor extensión de la evaluación no puede traducirse en una valoración desfavorable cuando el planteamiento respecto de las nulidades fue correctamente efectuado. Sumado a ello, se compara con otros participantes y señala que en 5 de los 6 exámenes que más calificación recibieron la solución del caso fue la misma. Sumado a ello, destaca que el jurado valoró negativamente la falta de citas jurisprudenciales en torno a la nulidad del secuestro de la droga mientras que otros concursantes que no citaron jurisprudencia alguna recibieron de igual modo mayor puntaje. Por último entiende que la teoría de los frutos del árbol envenenado por él analizada solo fue esbozada por otra concursante y a su entender, debió ser ponderada positivamente, así como las consideraciones de urgencia destacadas al analizar el caso y por considerarlo como flagrancia y de violencia doméstica.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

II.11.8.- Que a fs. 88/91, mediante **TEA A-01-00002278-7/2019** se presenta la **Dra. María Noel Fernández Rivera** solicitando que su calificación de 27 puntos en el examen escrito sea elevada a 39 puntos. Destaca que en su presentación dio respuesta a los puntos críticos del caso planteado de manera correcta y con la importancia que requerían. A su entender, el detalle del hecho en particular al que se refieren debe ser tratado específicamente en la audiencia de imposición de cargos, sin que aparezca tampoco como un requisito de forma en el ordenamiento procesal a los efectos de la vista de nulidad. Por otra parte, y a diferencia de lo que sostiene el jurado destaca que sí propuso medidas cautelares para la protección de la víctima tal como la entrega de anillos o brazaletes con geolocalización sumado a la prohibición de acercamiento requerida en el punto 3 de su examen respecto de la víctima y sus hijos y el requerimiento de acompañamiento interdisciplinario del núcleo familiar a fin de brindarles contención y las herramientas necesarias para superar la situación vivida, junto al amplio estudio socio ambiental del grupo familiar y la obligación del empleado de recibir tratamientos médicos y psicológicos. Sumado a todo ello, destacó que sugirió específicamente que no se aplique al caso la suspensión del juicio a prueba en virtud de la gravedad de la problemática intrafamiliar tratada.

II.11.9.- que a fs. 92/94, mediante **TEA A-01-00002331-7/19** se presenta la **Dra. Julieta Villanueva** e impugna la calificación obtenida por entender que habiendo tomado vista de los demás exámenes escritos no existe una circunstancia objetiva que amerite las diferentes calificaciones en cuanto al contenido de las evaluaciones, específicamente los exámenes identificados como AKY 002, DZY 001 y LUK 110 – Biglini, Guerra y Charnis-, quienes brindaron respuestas similares a las de la suscripta y contestando a los planteos de forma similar, y llevando a cabo un análisis de semejante desarrollo lógico, abordando de manera semejante tanto las nulidades, así como el secuestro, las medidas restrictivas y el tratamiento del caso como enmarcado en “violencia doméstica”.

II.11.10.- Que a fs. 95/97 mediante **TEA A-01-00002377-5/2019** se presenta el **Dr. Juan Cruz Ártico** a fin de impugnar la calificación obtenida en su examen escrito.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Destaca que el jurado resaltó como sus principales desaciertos la falta de referencias jurisprudenciales y el no abordaje de la invalidez del secuestro del material estupefaciente, sin perjuicio de lo cual, su examen y el enfoque que en él hizo no distan sustancialmente (con excepción de la nulidad del secuestro) de los de otros participantes que recibieron calificaciones notoriamente superiores a la suya. En tal sentido, se compara específicamente con los exámenes de los concursantes Morel Quirno, Cartolano, y López di Muro y solicita que su calificación sea elevada cuanto menos en la cantidad suficiente para equiparar a alguno de los tres concursantes supra señalados.

II.11.11.- Que a fs. 98/109 mediante **TEA A- 01-00002568-9/19** se presenta la **Dra. Cintia Mariana Larregina**, e impugna la calificación oportunamente asignada a su evaluación escrita. La concursante cuestiona que el Jurado no haya valorado su proyección y desarrollo de su intervención en el caso, como tampoco el encuadre jurídico y la descripción de los hechos y su significación jurídica, comparándose con otros concursantes a los que identifica. La impugnante se queja de que el Jurado no haya dado –a su entender- el mismo tratamiento a los postulantes que cometieron los mismos errores, endilgando arbitrariedad a la calificación. Finalmente, la concursante cuestiona cómo el Jurado evaluó su pedido de prisión preventiva disintiendo con el criterio del Jurado.

II.11.12.- Que a fs. 110/112, mediante **TEA A-01-00002589-1/2019** se presenta el **Dr. Marcelo Walter Muscillo**, cuestionando la calificación conferida a su examen escrito. Manifiesta que al cotejar el contenido de su examen con los concursantes que obtuvieron las mayores calificaciones no advierte el fundamento de la diferencia de puntuación. El impugnante disiente con el criterio del Jurado y se compara con otros concursantes a los que se les otorgó mayor puntaje. Al respecto entiende que la frase genérica del jurado en torno a lo escueto de los planteos de nulidad no se ajusta a lo esbozado en su examen, ya que se indicaron todas las normas aplicables.

II.11.13.- Que a fs. 113/116 mediante actuación nro. **A-01-00002590-5/2019**, se presenta **Sebastián Corral Galvano**, e impugna la calificación que le fuera asignada a



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

su prueba escrita. El impugnante entiende que el puntaje asignado no se corresponde con el dictamen expresado por el Jurado y que del cotejo del contenido de su examen con los concursantes que obtuvieron las mayores calificaciones no advierte el fundamento de la diferencia de puntuación. Al respecto, cuestiona el alcance de la consigna dada por el Jurado al momento del examen, la falta de mención del correcto encuadre jurídico del caso y la precisa descripción de los hechos y su significación jurídica comparada con otros concursantes a los que se les otorgó mayor puntaje.

III.- Que corrido el traslado al jurado del concurso, éste sostuvo que *“Las críticas esbozadas por los impugnantes a su propia calificación no logran superar la mera disconformidad con la adoptada por el jurado luego de extensas y exhaustivas deliberaciones”*.

Destacaron además que *“...las impugnaciones en relación con las notas asignadas a exámenes de otros concursantes... la proporcionalidad de las calificaciones no puede resolverse con fórmulas exclusivamente matemáticas, sino que está subordinada a la evaluación de la integridad del examen de oposición de cada concursante”*.

IV.- Que el suscripto entiende que el jurado consideró en forma razonable, fundada y equitativa las pautas de valoración con que juzgó las pruebas rendidas.

En virtud de lo expuesto, luego de analizadas las presentaciones obrantes en autos, como las evaluaciones escritas y lo expresado por el jurado en los dictámenes emitidos el 27 de diciembre de 2018 y el 20 de febrero de 2019, cabe concluir que los cuestionamientos formulados por los concursantes Julio Marcelo Rebequi, Martiniano Carlos Andrés Guerra, Matías Nicolás Morel Quirno, Maximiliano Gervasi, Mariano Jorge Cartolano, María Noel Fernández Rivera, Julieta Verónica Viola Villanueva, Juan Cruz Ártico, Marcelo Walter Muscillo, y Sebastián Corral Galvano, no demuestran la existencia de errores y omisiones que conlleven una gravedad manifiesta en el accionar



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

del jurado y en tal sentido, exhiben únicamente una discrepancia de los concursantes con el criterio por el adoptado.

Por ello, entiende el suscripto que no existen razones para modificar la calificación asignada por el jurado del concurso a los concursantes *supra* indicados, por lo que se propone al plenario de consejeros rechazar las impugnaciones por ellos deducidas.

V.- Por otra parte, y relación a la violación del anonimato planteado por el Dr. Martiniano Guerra en su impugnación, en virtud del tipo de letra utilizado por la Dra. Charnis, así como los márgenes no justificados por las Dras. Viola Villanueva y Fernández Rivera cabe destacar que el Jurado en ocasión de responder el traslado conferido sostuvo que *“...ninguno de los exámenes resultó ser identificable por las razones que el quejoso expone, como que el reglamento de concurso ni su anexo exige las condiciones que se expresan en el libelo de impugnación”*.

En igual sentido, cabe recordar que la Comisión de Selección, en circunstancias análogas, se ha expedido mediante Res. CSEL Nro. 6/2017, señalando que los requisitos relativos al anonimato de la prueba escrita son expresos y se encuentran previstos en el Reglamento de Concursos. Que cualquier otro tipo de indicación que pudieran recibir los concursantes al momento de rendir la prueba escrita, sólo resulta orientativo del procedimiento a seguir, y no deben en consecuencia, interpretarse como enfrentadas a un rigor de estilo afín con el contenido de la respuesta que se les requiere a los concursantes. En consecuencia, no puede reputarse la letra utilizada por la Dra. Charnis ni los márgenes no justificados por las Dras. Viola Villanueva y Fernández Rivera, como violatorios del anonimato con que debe llevarse a cabo la prueba de oposición escrita en el concurso y en virtud de ello propongo al plenario el rechazo de la impugnación del Dr. Guerra también respecto de este punto.

VI.- No obstante lo antes expuesto, cabe referirse específicamente a las impugnaciones de los Dres. Stoppani, Larregina y López di Muro.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

VI. 1.- Al respecto, y en relación a la impugnación presentada por el detallada del examen escrito del concursante, permite sostener que le asiste razón en su planteo impugnatorio. En tal sentido, cabe destacar que, el Dr. Stoppani ha justificado el ingreso al domicilio por parte de los policías en base a la normativa legal y cita jurisprudencial, y brindó las razones para su pretensión de imposición de una medida restrictiva, tal como la prisión preventiva. Sumado a ello, en su presentación plantea de forma acertada la diferente valoración por parte del jurado respecto de concursantes que respondieron en idéntico sentido a él y a pesar de ello, obtuvieron un puntaje mucho mayor en tal sentido. Asimismo, cabe resaltar que el concursante analiza la cuestión en base a la perspectiva de género y brinda una respuesta razonable del caso proponiendo una solución bajo el abrigo del ordenamiento procesal, citando jurisprudencia vinculada a la temática en análisis. A ello se aduna que también consideró la posibilidad de aplicar medidas vinculadas a la protección de la víctima, hizo una correcta valoración de la solicitud formulada por aquélla y se refirió a los distintos estadios por los que pasa una mujer en este tipo de situaciones, otorgando intervención a la OFAVYT del Ministerio Público Fiscal, a fin de lograr un eventual aporte económico durante el trámite de la causa.

Que si bien, tal como el propio concursante señala su examen “*no se erige como una pieza jurídica excelsa*”, en consideración a lo *supra* expresado, el impugnante ha dado cumplimiento y fundado las consignas del caso. En virtud de ello, a criterio del suscripto, corresponde elevar la puntuación del examen del Dr. Stoppani en 5 (cinco) puntos, resultando así la calificación final de su examen escrito en veinticinco (25) puntos, todo ello de conformidad con las pautas valoradas *supra*.

VI.2.- Que ingresando al análisis de la presentación de la Dra. López di Muro, de la revisión del examen escrito de la concursante, así como de las presentaciones del jurado de fecha 27 de diciembre de 2018 y 20 de febrero de 2019, surge que asiste razón a la Dra. López di Muro en los planteos que presenta al momento de realizar su impugnación.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Al respecto, la concursante en su prueba escrita cita jurisprudencia de la CSJN en apoyo a su postura para justificar el rechazo de las nulidades, a saber: “Bianchi”, “Daray”, “Fernández Prieto”, “Monzón” y “Smilowsky” así como jurisprudencia del fuero local en el mismo sentido. Sumado a ello, y en torno a la prisión preventiva que requiere en su presentación, toma como norte la jurisprudencia de la CIDH y solicita protección económica para la víctima por su situación de vulnerabilidad en base a la ley 27372. Asimismo, también se apoya en fallos del TSJ “Newbery Grave” y “Taranco” y de la Cámara de Apelaciones “Notar Franceso” –entre otros-.

Sumado a ello, a lo largo de su examen escrito la concursante distingue los distintos problemas que plantea el caso respecto de las nulidades planteadas por la defensa y justifica adecuadamente su pretensión, ofreciendo prueba para la audiencia de prisión preventiva y realizando un detallado petitorio.

Por lo tanto, y teniendo en consideración que su examen escrito resultó sólido en el marco de un análisis integral, con una correcta redacción y abarcando la totalidad de los temas requeridos, corresponde proponer al plenario que su calificación sea modificada otorgándole cinco (5) puntos más a su examen escrito, quedando su calificación final en un total de cuarenta y cinco (45) puntos.

VI. 3.- En último lugar, cabe analizar los planteos presentados por la Dra. Larregina en ocasión de impugnar la calificación de su examen escrito.

Al respecto, corresponde destacar que de una revisión de su examen junto con la impugnación presentada, y los dictámenes presentados por el jurado del concurso, surge que asiste razón a la concursante por lo que los suscriptos habrán de recomendar que su calificación sea elevada.

En tal sentido, la nombrada hizo en su examen un claro encuadre del caso, como así también el lenguaje y el desarrollo de todo el dictamen resultaron claros y fundados.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En su examen justifica asimismo, el ingreso a la morada por parte de los preventores en base a la normativa local. Asimismo, solicitó la imposición de la prisión preventiva fundadamente, teniendo en cuenta las características del hecho y la conducta previa del imputado, haciendo una correcta valoración con todas las normas nacionales e internacionales en materia de violencia de género, y con aplicación desde tal perspectiva. Resaltó además el rol del Ministerio Público Fiscal y solicitó, en subsidio, la posibilidad de morigerar la detención del imputado a través de dispositivos electrónicos de geoposicionamiento. Sumado a todo ello, resolvió dar intervención a la Asesoría Tutelar respecto de los dos niños que habrían sido testigos y/o víctimas del hecho así como su eventual declaración mediante el sistema de Cámara Gesell.

En virtud de ello, entiende el suscripto que correspondería modificar su calificación y en consecuencia, se propone al plenario que haga lugar a los planteos esbozados por la concursante en su impugnación y se eleve su calificación en ocho (8) puntos, quedando en definitiva su calificación en treinta (30) puntos.

III.- Conclusiones:

Por las razones expuestas precedentemente, propongo al Plenario:

I.- Rechazar las impugnaciones deducidas por los Dres. Julio Marcelo Rebequi, Martiniano Carlos Andrés Guerra, Matías Nicolás Morel Quirno, Maximiliano Gervasi, Mariano Jorge Cartolano, María Noel Fernández Rivera, Julieta Verónica Viola Villanueva, Juan Cruz Ártico, Marcelo Walter Muscillo, y Sebastián Corral Galvano.

II.- Hacer lugar a la impugnación del Dr. Sebastián Stoppani, y elevar la calificación de su examen escrito en cinco (5) puntos, alcanzando así el total de veinticinco (25) puntos.



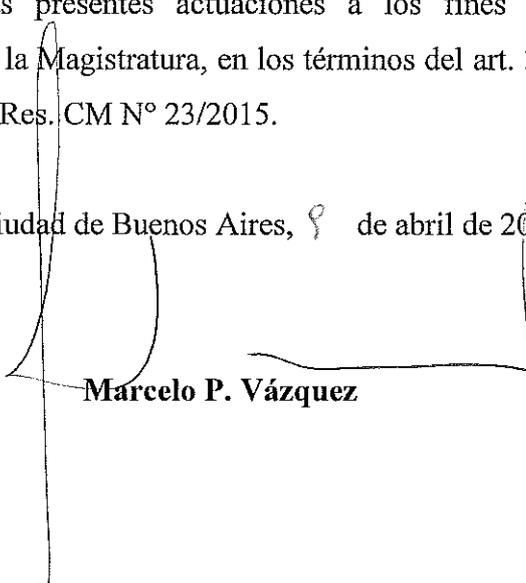
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

III.- Hacer lugar a la impugnación de la Dra. Rocío Mercedes López Di Muro, y elevar la calificación de su examen escrito en cinco (5) puntos, alcanzando así el total de cuarenta y cinco (45) puntos.

IV.- Hacer lugar a la impugnación de la Dra. Cintia Mariana Larregina, y elevar la calificación de su examen escrito en ocho (8) puntos, alcanzando así el total de treinta (30) puntos.

En consecuencia, se eleven las presentes actuaciones a los fines de la intervención del Plenario del Consejo de la Magistratura, en los términos del art. 33 del Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 23/2015.

Ciudad de Buenos Aires, 9 de abril de 2019.


Marcelo P. Vázquez